

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación de energía eléctrica indicado se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª FEDOSA, «Electra de Extremadura, S. A.», suministrará energía a este nuevo centro de transformación a la tensión de 22 KV. en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución; pero si transcurriera el plazo de tiempo señalado sin que pueda disponerse de la tensión mencionada para la alimentación de aquel centro de transformación, el transformador que «Eléctrica Serradillana, S. A.», tiene autorizado para instalar en él podrá ser de relación 45.000/230-133V.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalación de una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación en Carmoña (Sevilla), constituida por un transformador trifásico de 8.000 KVA. de potencia y relación de transformación 70/15 kilovoltios, alimentado en primario mediante un embarrado a 70 kilovoltios, adonde llegará la línea a esta tensión desde Alcalá del Río; su secundario se conectará con un embarrado a 15 kilovoltios, que se destinará para dar salida a cinco líneas a esta tensión y alimentar un transformador de 100 KVA. y relación de transformación 15.000/230-133 voltios para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de la subestación de 70 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores automáticos de 600 y 400 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 250 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación, que se emplazará dentro de los terrenos donde se encuentra la actual central térmica de Crevillente y que estará constituida por un embarrado a 66 kilovoltios preparado para cinco conexiones, de las cuales se destinarán: una para una línea procedente de Elche, otra para línea procedente de Orihuela, otra para riegos y dos para la alimentación de dos transformadores de 10 MVA. de potencia unitaria y relación de transformación 66/11 kilovoltios (de momento sólo se instalará un transformador de 4 MVA). Estos transformadores tendrán su secundario en conexión con un sistema de barras a 11 kilovoltios preparado para seis salidas de otras tantas líneas y otra para alimentación de un transformador de 15 KVA., relación de transformación 11.000/200-127 voltios, para suministro de los servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 66 y 11 kilovoltios de la subestación se emplearán interruptores de 1.000 y 600 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 278 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Alicante comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de marzo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,806	59,986
1 Dólar canadiense .....	55,318	55,484
1 Franco francés nuevo .....	12,201	12,237
1 Libra esterlina .....	166,924	167,426
1 Franco suizo .....	13,779	13,820
100 Francos belgas .....	120,503	120,865
1 Marco alemán .....	15,038	15,083
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florín holandés .....	16,610	16,660
1 Corona sueca .....	11,646	11,681
1 Corona danesa .....	8,643	8,669
1 Corona noruega .....	8,356	8,381
1 Marco finlandés .....	18,588	18,643
100 Chelines austríacos .....	231,496	232,192
100 Escudos portugueses .....	208,122	208,748

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convocan «Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje 1965».

Creados los Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de febrero de 1964, y en aplicación de lo determinado en su artículo sexto.

Se convocan los «Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje 1965», realizadas desde octubre de 1964 a septiembre de 1965 ambos inclusive, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Estos premios, de carácter anual, indivisibles y sin que puedan quedar desierto, consisten:

a) Dos premios de 300.000 pesetas y dos accésit de 100.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros, cuyos argumentos de tema turístico se refieran a la generalidad de España o que recojan cualquier aspecto de la vida española.

b) Dos premios de 150.000 pesetas y dos accésit de 75.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en

16 milímetros, cuyos argumentos de tema turístico se refieran a la generalidad de España o que recojan cualquier aspecto de la vida española.

c) Dos premios de 75.000 pesetas y dos accésit de 25.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros, cuyos argumentos de tema turístico se refieran a una zona, región, ciudad, villa o pueblo de España.

d) Las menciones honoríficas que el Jurado estime conveniente otorgar a los cortometrajes de cualquiera de los apartados anteriores que hayan destacado sin haber llegado a obtener el premio o accésit en su grupo.

Todos los premios y accésit de cada grupo tienen carácter doble y se destinarán a premiar, respectivamente, las mejores producciones nacionales y extranjeras.

Segunda.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Orden más arriba mencionada, aquellos Organismos o Entidades interesados especialmente en la difusión de las materias propias de su competencia o actividad por medio de cortometrajes turísticos, podrán instituir premios dentro del cuadro general de los constituidos, previa conformidad de esta Subsecretaría, que serán anunciados así como publicadas sus condiciones especiales en el próximo mes de abril. En su caso, a petición propia, podrá incluirse en el Jurado un representante suyo, que tendrá voz y voto en la concesión del premio que instituyan.

Tercera.—Podrán concurrir tanto los productores profesionales como los aficionados, nacionales o extranjeros, debiéndose presentar en aquel caso el correspondiente permiso de rodaje y la autorización de exhibición pública de la película, conforme a las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 20 de febrero y 19 de agosto de 1964. Si los productores fueran aficionados, deberán documentar normalmente sus películas cuando obtengan el premio, al objeto de su posible exhibición por esta Subsecretaría.

Cuarta.—Las películas que se presenten deberán ser en color y sonorizadas y su proyección no deberá ser nunca superior a media hora.

Quinta.—La presentación de instancias y películas deberá hacerse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, en días laborables, de diez a doce de la mañana, o por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y siempre dentro de la primera decena del mes de octubre del presente año.

En la instancia se hará constar expresamente que el concurrente se compromete a dejar en propiedad a esta Subsecretaría una copia libre de toda carga de su película, en el caso de obtener algún premio o accésit, así como por cual opta de los premios comprendidos en la base primera. Se deberá acompañar independientemente de las autorizaciones previstas en la base anterior, un extracto del guión y la ficha técnico-artística de la película.

Sexta.—Los premios se entregarán el día 3 de diciembre de 1965, festividad de San Francisco Javier, en un acto que se realizará en el Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 23 de febrero de 1965.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa de ocupación de terrenos afectados por el colector del polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero.

El próximo día 31 de los corrientes, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de una franja de tierra de 18 metros lineales de anchura en dirección sur norte y prolongación del eje del colector previsto en el plan parcial de la primera fase del polígono «Allende Duero», enclavada en la finca de los herederos de doña María Lefe, sita en término de Aranda de Duero, y que linda: al Norte, con el río Duero; al Sur, con camino que la separa del límite del polígono expresado; al Este, con el río Nava, y al Oeste, fincas de doña Filomena Merino y Carreteros.

La ocupación de estos terrenos, afectados por el trazado del colector de evacuación del caudal de aguas pluviales al río Duero, que figura en el plan parcial de ordenación de la primera fase del polígono «Allende Duero», fué declarada de urgencia por Decreto 2551/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1964).

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—El Director Gerente, Pedro Bidagor.